

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con la presente demanda Verbal de Alimentos de mayores para su revisión. Sírvase proveer.-
Cali, 1 de diciembre de 2020

Auto No. 1294

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, primero de diciembre de dos mil veinte.

Al revisar la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES promovida por la señora NELBA YALILE LEON GALLO mayor de edad y vecina de Cali contra el señor WALTER CORREA ALVAREZ, encuentra el Despacho que ésta adolece del siguiente defecto:

a.- Los hechos de la demanda son muy exiguos, ya que debe indicarse la fecha de separación de las partes y a que se dedica la demandante en la actualidad.

b.- La demanda debe estar debidamente firmada por quien realiza la presentación de la misma.

c.- Debe allegarse la constancia de remisión de la demanda y anexos al demandado a efectos de darle cumplimiento al inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

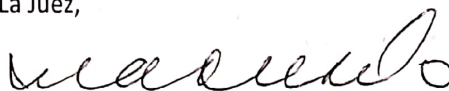
En consecuencia, se

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
3. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Farid Franco Arias con T.P. No. 265279 del CSJ para que represente a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. - 1245 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 14 DIC 2020
El secretario.-